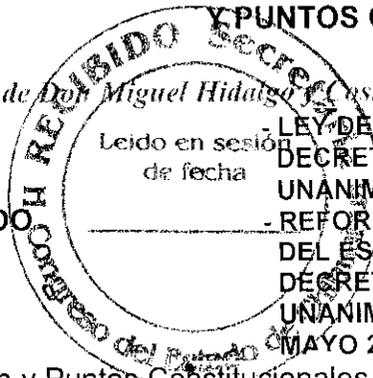




1313

**COMISIÓN DE GOBERNACIÓN
Y PUNTOS CONSTITUCIONALES**

"Año de Don Miguel Hidalgo y Costilla, Padre de la Patria"



Leído en sesión
de fecha

LEY DE MEDIACIÓN
DECRETO 718/03 II P.O.

UNÁNIME

- REFORMA LEY ORGÁNICA DEL PODER JUDICIAL
DEL ESTADO DE CHIHUAHUA

DECRETO 719/03 II P.O.

UNÁNIME

MAYO 27 DE 2003

**H. CONGRESO DEL ESTADO
P R E S E N T E.-**

La Comisión de Gobernación y Puntos Constitucionales, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 43 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo, somete a la consideración de este Alto Cuerpo Colegiado el presente dictamen, elaborado con base en los siguientes:

ANTECEDENTES

I.- Con fecha 18 de Marzo del año dos mil tres, fue turnada a la Comisión de Gobernación y Puntos Constitucionales, para estudio y posterior dictamen, iniciativa presentada por el Ciudadano C.P. Patricio Martínez García, Gobernador Constitucional del Estado Libre y Soberano de Chihuahua, para crear la Ley de Mediación del Estado de Chihuahua y reformar la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado.

II.- La iniciativa se sustenta en los siguientes argumentos:

"Si bien el Poder Judicial ha venido ofreciendo a los chihuahuenses los medios para dirimir las distintas situaciones conflictivas que se presentan en nuestra sociedad, el aumento progresivo de los conflictos y la complejidad de las causas que sé incoan ante los Tribunales han provocado una saturación en el sistema judicial."

"En muchos países, paralelamente al procedimiento judicial se han desarrollado otras alternativas para la rápida solución de los conflictos, como la mediación, favoreciendo el diálogo y la búsqueda de fórmulas de acuerdo entre las partes, que eliminan la incertidumbre y los elevados costos de los procedimientos judiciales"



COMISIÓN DE GOBERNACIÓN Y PUNTOS CONSTITUCIONALES

“Año de Don Miguel Hidalgo y Costilla, Padre de la Patria”

“La mediación es un procedimiento no adversarial mediante el cual un tercero capacitado, el mediador, ayuda a las partes en conflicto a comunicarse adecuadamente con el fin de llegar a un arreglo satisfactorio.”

“En gran parte de los procesos negociadores resulta imprescindible la figura de un intermediario, normalmente una persona o una organización que es aceptada por todas las partes, que actúa de forma imparcial y que les ayuda a superar sus diferencias y a encontrar los suficientes puntos en común o nuevas perspectivas que permitan avanzar hacia la consecución de compromisos y acuerdos satisfactorios.”

“Esta forma de Justicia alternativa es una expresión del proceso negociador que busca una cooperación entre las partes para obtener, en la medida de lo posible, un resultado donde todos consigan un acuerdo satisfactorio, y lo hace mediante técnicas que permiten abrir el proceso a nuevos planteamientos, a nuevas formas de encarar los temas, con la activa participación de las partes.”

“La mediación, como procedimiento coadyuvante del sistema de justicia, se ha desarrollado enormemente en los últimos 30 años con indudable éxito. La significativa reducción de las costas, el ahorro de tiempo, la posibilidad de solventar cuestiones complejas, la confidencialidad del proceso o la eliminación de incertidumbres son algunas de las ventajas que han hecho que muchos países se interesen por la mediación.”

“Esta alternativa a los procesos judiciales no es concepto novedoso. La intervención de una tercera persona que coadyuve a los contendientes a resolver sus conflictos y a adoptar sus propias decisiones se ha venido produciendo en diversas culturas desde tiempos lejanos”.



CHIHUAHUA

COMISIÓN DE GOBERNACIÓN Y PUNTOS CONSTITUCIONALES

"Año de Don Miguel Hidalgo y Costilla, Padre de la Patria"

"Las relaciones familiares y de parentesco han constituido un recurso de mediación muy importante con la institución del jefe de familia o patriarca como figura respetada por las familias por su sabiduría y competencia para ayudar a resolver las desavenencias personales entre sus miembros".

"Grupos étnicos y religiosos han establecido históricamente sus propios sistemas alternativos para la resolución de desavenencias".

"La resolución de conflictos interpersonales con la asistencia de terceras personas respetadas del mismo grupo era una manera de conservar la independencia y establecer normas. Asimismo, gremios comerciales, mercaderes, sintieron la necesidad de resolver sus desavenencias sin la imposición de una autoridad externa, por lo que la mediación representaba la fórmula idónea para preservar esa independencia".

"Los resultados de la implantación de la mediación en el sistema de justicia de diversos países han tenido resultados sorprendentes. Las estadísticas demuestran que el ochenta por ciento de los asuntos sometidos al proceso de mediación se resuelven satisfactoriamente a los intereses de las partes involucradas, lo que representa una descarga de trabajo enorme para los Tribunales".

"Este proceso es un sistema no adversarial. La naturaleza del sistema legal tradicional requiere que los participantes se transformen en adversarios. Sin embargo, no siempre las personas en conflicto son adversarios, e incluso si lo son, no tienen por que serlo para siempre dado que existe la posibilidad de que haya el interés de preservar sus relaciones futuras".

"La mediación respeta mejor la privacidad. Las disputas interpersonales se resuelven mejor conservando un ámbito de privacidad y la mayoría de las



CHIHUAHUA

COMISIÓN DE GOBERNACIÓN Y PUNTOS CONSTITUCIONALES

“Año de Don Miguel Hidalgo y Costilla, Padre de la Patria”

personas prefieren arreglar los asuntos dentro de sus límites, evitando recurrir al sistema judicial tradicional. Eligiendo este método, se limita la intervención exterior a un solo profesional capacitado en la técnica y se sujeta a un proceso cuya flexibilidad permite a los interesados alcanzar, de manera eficaz y eficiente, la conciliación de los intereses en disputa”.

“Este sistema es muy económico. Desde el momento en que sólo interviene un profesional, el costo de resolución del conflicto es mucho menor en la mediación que en el proceso judicial, aunado a que los mediados comparecen a las sesiones en lo personal, sin la intervención necesaria de un perito en la materia de que se trate, excepción hecha en los casos de los representantes legales de las personas morales.”

“Este método de Justicia alternativa es más rápido. Desde que todas las decisiones son realizadas cara a cara, la resolución de la disputa lleva menos tiempo que en el sistema legal adversarial. Un conflicto que se somete a este proceso, se resuelve en pocas sesiones, a diferencia del sistema de justicia tradicional.”

“Es un sistema de justicia informal que no está sujeto a reglas rígidas, se amolda a las necesidades de las partes en conflicto, por lo cual, el proceso de mediación, se desenvuelve en un clima de confianza.”

“Además la mediación, da certidumbre a las partes ya que les brinda la oportunidad de decidir cual es la mejor solución al conflicto que enfrentan. El mediador es un experto en el proceso, ya que los ayuda a comunicarse de forma adecuada para que de esta manera alcancen una solución justa.”

“En muchas ocasiones las partes se enfrentan a la imposibilidad económica de acudir a instancias jurisdiccionales, o bien, tratándose de asuntos de carácter



CHIHUAHUA

COMISIÓN DE GOBERNACIÓN Y PUNTOS CONSTITUCIONALES

“Año de Don Miguel Hidalgo y Costilla, Padre de la Patria”

familiar, vecinal o comunitario, no existe la intención o necesidad de acceder a éstas, de modo que el problema continúa afectando directa o indirectamente a la sociedad.”

“La mediación es una técnica adecuada que devuelve a cada miembro de la comunidad las responsabilidades y control de los conflictos. En este procedimiento, el mediador facilita la adecuada comunicación entre las partes para lograr que éstas lo diriman en forma pacífica y responsable, manteniéndose de esta manera el orden y la cohesión social.”

“Por lo anterior, la actual administración considera de gran importancia brindar a los chihuahuenses la oportunidad de acudir a este proceso de justicia alternativa para superar sus disputas en forma temprana, evitando de esta forma una escalada del conflicto que podría afectar irremediabilmente la esfera jurídica de los gobernados.”

III.- Después de entrar al análisis de la iniciativa en comento, la Comisión de Gobernación y Puntos Constitucionales formula las siguientes

CONSIDERACIONES

En Argentina, Chile, España, Perú y Puerto Rico actualmente se aplica la mediación como un procedimiento alternativo y voluntario, en el cual las partes son asistidas por un tercero neutral, a fin de encontrar una solución apropiada al conflicto surgido entre ellas y, por ende, la satisfacción de sus pretensiones.

La mediación, de acuerdo al País de que se trate, es aplicada por Centros Comunitarios de Mediación, Centros de Ministerios, Centros de Arbitraje, Centros de Medios Alternos para la solución de conflictos, entre otros. En todos los casos se les conceden facultades para atender y tratar de resolver,



CHIHUAHUA

COMISIÓN DE GOBERNACIÓN Y PUNTOS CONSTITUCIONALES

"Año de Don Miguel Hidalgo y Costilla, Padre de la Patria"

demandas espontáneas de particulares y casos en trámite Judicial que los tribunales envían a esta institución, cuando se considera que existen posibilidades reales de solución, sin necesidad de agotar todas las etapas del proceso contradictorio.

Es un procedimiento flexible que no requiere de excesivas formalidades, pues basta que los interesados en dirimir sus controversias estén de acuerdo en solucionarlos de manera amigable, sin más requisitos que su voluntad y de que los derechos en conflicto se encuentren en el ámbito de su disposición. Por eso se ha dicho que para acceder a este procedimiento, únicamente habrá que señalar el nombre y el domicilio de las partes que serán citadas.

En nuestro País, este asunto se ha puesto en la mesa de las discusiones, prueba de ello fue el II Encuentro Nacional de Procuradores Generales de Justicia y Presidentes de Tribunales Superiores de Justicia, llevado a cabo en la ciudad de Guanajuato, Guanajuato, en fecha 24 de Agosto del 2001, en donde una de las principales conclusiones que se obtuvieron fue que "el sistema añejo de la justicia retributiva debería ser remplazado por mecanismos alternos de solución" Igualmente, en la ciudad de Puebla se realizó el año pasado el I Coloquio Nacional de Justicia Alternativa, en el que se trató el tema de la mediación.

Uno de estos medios alternos es el contenido en la iniciativa que hoy se estudia, que con toda certeza desahogará la carga de trabajo de los tribunales y ofrecerá a la ciudadanía una alternativa rápida y económica de justicia; además, evitará largos litigios, los cuales al fin de cuentas, en muchas ocasiones, no resuelven satisfactoriamente las controversias. Es decir, esta propuesta tiene el efecto de ofrecer a los chihuahuenses un medio diferente para dirimir sus situaciones conflictivas.



CHIHUAHUA

COMISIÓN DE GOBERNACIÓN Y PUNTOS CONSTITUCIONALES

"Año de Don Miguel Hidalgo y Costilla, Padre de la Patria"

Así las cosas, esta Comisión Dictaminadora reconoce las bondades de la mediación, estimando necesario hacer algunas adecuaciones al proyecto de ley, los cuales, desde nuestra óptica, enriquecerán el contenido de sus disposiciones.

Es recomendable que el articulado no contenga nominación, no así los capítulos que comprende, pues ello pudiera generar confusión; se sugiere titular únicamente los siete capítulos con que se integra la ley.

Un aspecto toral es delimitar la esfera de aplicación de la mediación, toda vez que, desde nuestra perspectiva, sólo es posible utilizarla en asuntos de carácter penal y civil, entendido este último en un sentido amplio, aunque en ambos con sus respectivas limitantes; por lo que se propone que en el artículo 4º se establezca con exactitud, el ámbito espacial en que tendrá aplicación dicha figura jurídica.

En materia penal es conveniente que la posibilidad de mediar se haga efectiva no sólo en los casos en que proceda el perdón del ofendido, sino también para aquellos delitos que se persigan de oficio, siempre y cuando no estén calificados como graves y no tengan una importante significación social; de lo contrario estaríamos dejando este beneficio a un ámbito muy estrecho.

Lo anterior atiende a que, además de los delitos privados, existe un número indeterminado de hechos que son formalmente punibles pero que no son calificados como graves y, sobre todo, que su realización no implica una ofensa significativa a la comunidad o al interés del Estado. Desde el punto de vista real, estos ilícitos sólo trascienden a las expectativas de los ofendidos, por lo que si tanto la víctima como el imputado cuentan con la posibilidad de llegar a un acuerdo satisfactorio, a través del procedimiento de mediación, no existe



CHIHUAHUA

COMISIÓN DE GOBERNACIÓN Y PUNTOS CONSTITUCIONALES

"Año de Don Miguel Hidalgo y Costilla, Padre de la Patria"

razón alguna para que el Estado ejerza, en estos casos, gestión punitiva alguna.

En cuanto a la significación social, ésta ya se deja a la determinación de las autoridades encargada de la investigación de los delitos en el Código de Procedimientos Penales, cuando en su artículo 140, fracción IV, preceptúa que el Ministerio Público no ejercerá la acción penal cuando "el delito carezca de significación social y estén satisfechos los intereses de la víctima." Es este mismo criterio el que orienta la posibilidad de la mediación en tales casos.

En lo civil, que desde luego también incluye lo mercantil y familiar, siempre que los asuntos de que se trata sean objeto de transacción o convenio, que no alteren el orden público o afecten derechos a terceros, pues habrá algunos, que son los menos, los cuales por su propia naturaleza no podrán arreglarse a través de un procedimiento de mediación.

En el artículo 5º se hace necesario precisar el concepto de mediación, señalando que es un proceso donde se promueve la negociación entre los participantes de una disputa, a fin de llegar a una solución parcial o total aceptable para ellos. Esta negociación será tutelada por un tercero imparcial denominado mediador.

En la fracción II del mismo numeral, se define al "mediador" como la persona preparada para conducir adecuadamente una mediación, suprimiendo la intervención de más de un mediador, pues no es conveniente que un mismo asunto esté a cargo de varios, ya que en la práctica pudieran existir tantas opiniones del caso como mediadores encargados de su resolución. Obviamente que ello no impide recurrir a la asesoría de expertos en las materias que son objeto del conflicto que busca resolverse.

"Año de Don Miguel Hidalgo y Costilla, Padre de la Patria"

De igual forma se recomienda que el propósito del Centro Estatal de Mediación sea el de "organizar y promover la mediación como procedimiento que ponga fin a los conflictos interpersonales y su función no solamente se constriña a "sustanciar el procedimiento", como actualmente se contempla.

El párrafo final del artículo 9º se convierte en el numeral 10, con el objeto de precisar que las facultades de los Subdirectores Generales son las mismas que las del Director General, aunque en sus respectivos ámbitos de acción.

Es recomendable incluir un artículo 12 al inicio del Capítulo IV, para definir las características y el objetivo de la ley. Por ende, se recorrerán los numerales subsecuentes.

En el precepto que quedaría como artículo 15, sería conveniente que en el segundo párrafo se dejara claro que la información que reciba el mediador es confidencial y, por ende, deberá ser salvaguardada como secreto profesional, pues la naturaleza misma del asunto así lo exige; además se evitará que personas ajenas al procedimiento pudiesen hacer un uso indebido de la misma.

En el artículo 18, a fin de no caer en ambigüedades e indicios de discrecionalidad, resulta apropiado dejar muy en claro que el mediador debe excusarse cuando estime que con su participación se favorecería sólo a los intereses de uno de los mediados.

En el artículo 22, se hace necesario precisar que las partes deberán asistir personalmente a las reuniones que se celebren durante la mediación, estipulándose que, en tratándose de personas morales, podrán hacerlo sus representantes, siempre y cuando se les hayan otorgado facultades para transigir, en los términos del Código Civil del Estado. Ya en el artículo 26, se dice que habrán de contar con facultades para pleitos y cobranzas. Lo anterior



CHIHUAHUA

COMISIÓN DE GOBERNACIÓN Y PUNTOS CONSTITUCIONALES

“Año de Don Miguel Hidalgo y Costilla, Padre de la Patria”

tiene como propósito que la mediación se realice entre quienes tienen interés directo del asunto en controversia y pueden tomar decisiones de arreglo. Sin embargo, se contempla que en casos especiales y por circunstancias justificadas, se admita la representación voluntaria de las personas físicas.

En el párrafo final del artículo 25, se especifica que si los servicios prestados en la mediación son privados, se cobrarán los honorarios que los mediadores acuerden con los clientes, y que si no se celebra el convenio respectivo, se aplicarán los aranceles fijados en la legislación que corresponda, según la naturaleza del asunto.

Se contempla en la fracción II del artículo 27, que podrá cambiarse de mediador cuando éste incumpla con los requisitos y obligaciones previstos en esta ley, agregándose que también “en caso de que alguno de los mediados no quiera continuar con el mediador nombrado.” Esta circunstancia deberá constar por escrito y señalar los motivos de tal petición.

En el artículo 28 se especifica cuándo puede iniciarse la mediación, teniendo como premisa el que sea a instancia de cualquiera de las partes que tenga interés jurídico. En asuntos en materia civil, de oficio, una vez fijada la litis, proponiendo el juez la apertura del procedimiento de mediación y, a petición de parte, en cualquier etapa del procedimiento, siempre que en este caso la contraparte esté de acuerdo y la sentencia que corresponda no haya causado ejecutoria. Por lo que se refiere a la materia penal, en la etapa de la averiguación previa, el funcionario encargado de ésta, sin suspender el procedimiento, encomendará a un mediador la avenencia entre el indiciado y el querellante. Asimismo, de oficio, al dictarse el auto de formal prisión o de sujeción a proceso; para ello, el juez propondrá la apertura del procedimiento mediatorio al inculpado y al ofendido, ordenando la notificación de su planteamiento a las partes.



COMISIÓN DE GOBERNACIÓN Y PUNTOS CONSTITUCIONALES

"Año de Don Miguel Hidalgo y Costilla, Padre de la Patria"

Es conveniente señalar que si no se hubiese aceptado la mediación en los términos propuestos, podrá darse trámite al proceso si así lo solicitaren el inculpado y el ofendido.

Es de vital importancia que se les informe a los mediados si quien dirige el procedimiento de mediación es un mediador adscrito al Centro o de un particular, ya que por obvias razones el segundo de ellos llevará un costo, al menos para una de las partes. Esta circunstancia se prevé en el último párrafo del artículo 29.

En el numeral 30, se alude a una primera reunión a la que serán citadas las partes y, en la cual se les informará en qué consiste el procedimiento y lo que se espera de la mediación, identificándose específicamente el objeto de ésta.

Asimismo, en el artículo 31 se establece que de dicha reunión se levantará el acta circunstanciada correspondiente, que será firmada por los que intervienen en la misma.

En el artículo 33 se señalan los motivos por los cuales la mediación se dará por concluida, destacándose entre otros, que será cuando se hayan conseguido los fines parciales o totales; ante la imposibilidad de llegar a un acuerdo; por falta de cooperación de alguna de las partes; y cuando alguno de los participantes incurra en un comportamiento irrespetuoso o agresivo.

El numeral 35 dispone los requisitos que deberán contener los convenios que se celebren, describiéndose los acuerdos a los que hubieren llegado los mediados.



CHIHUAHUA

COMISIÓN DE GOBERNACIÓN Y PUNTOS CONSTITUCIONALES

“Año de Don Miguel Hidalgo y Costilla, Padre de la Patria”

De particular importancia resulta lo que en el artículo 36 se establece respecto de los efectos de la mediación, que serán los de una transacción, una vez que el convenio se haya sancionado y aprobado, en su caso, por la autoridad jurisdiccional o por quien autentifique la ratificación.

Por lo que se refiere a la propuesta de reformas a la Ley Orgánica del Poder Judicial, éstas se hacen necesarias, ya que al expedirse la ley y crearse el Centro Estatal de Mediación, tendrán que efectuarse las modificaciones correspondientes que le den consistencia a los cuerpos normativos vigentes, así como señalar las facultades y obligaciones del Director General y los Subdirectores Regionales y el procedimiento para su nombramiento.

Por lo anteriormente expuesto, la Comisión de Gobernación y Puntos Constitucionales, somete al Pleno el siguiente dictamen con carácter de

LEY

ARTÍCULO ÚNICO.- Se expide la “Ley de Mediación del Estado de Chihuahua”, para quedar en los términos siguientes:

LEY DE MEDIACIÓN DEL ESTADO DE CHIHUAHUA

CAPÍTULO PRIMERO Disposiciones Generales

Artículo 1º.- La presente Ley es de orden público, interés social y observancia general en todo el Estado.



CHIHUAHUA

COMISIÓN DE GOBERNACIÓN Y PUNTOS CONSTITUCIONALES

"Año de Don Miguel Hidalgo y Costilla, Padre de la Patria"

Artículo 2º.- El objeto de esta Ley es regular la institución de la mediación como procedimiento para solucionar conflictos interpersonales.

Artículo 3º.- La mediación tendrá como finalidad primordial la consecución de un acuerdo satisfactorio para todas las partes involucradas en un conflicto.

Artículo 4º.- La mediación será aplicable:

I.- En materia penal, en los delitos en los que, de acuerdo con la ley, proceda el perdón del ofendido, así como los que no sean calificados como graves y carezcan de trascendencia social.

II.- En materia civil, mercantil y familiar, en los asuntos que sean objeto de transacción o convenio, que no alteren el orden público, ni contravengan alguna disposición legal expresa o afecten derechos de terceros.

Artículo 5º.- Para efectos de la presente Ley se entenderá por:

I.- Mediación: procedimiento en virtud del cual un tercero imparcial y capacitado, denominado el mediador, facilita a los participantes en una disputa a comunicarse adecuadamente y promueve la negociación entre ellos con el fin de lograr una solución parcial o total aceptable a las partes involucradas en el conflicto.

II.- Mediador: Persona preparada para conducir profesionalmente una mediación.

III.- Mediados: Personas que son parte en un conflicto y que acuden a la mediación para tratar de resolverlo de común acuerdo.



CAPÍTULO SEGUNDO
Del Centro Estatal de Mediación

Artículo 6º.- Se crea un órgano desconcentrado del Poder Judicial del Estado, denominado Centro Estatal de Mediación, el cual tendrá como fin organizar y promover la mediación.

Se contará con un Centro Estatal y tantos Centros Regionales como señale el presupuesto. El Centro, bien sea el Estatal o Regional, dentro de su ámbito de competencia, para el cumplimiento de su objetivo, tendrá las siguientes funciones:

- I.- Fomentar y promover la mediación.
- II.- Estudiar y difundir las técnicas de la mediación.
- III.- Instituir el registro de mediadores que formen parte del Centro Estatal de Mediación, así como el registro de los mediadores independientes que lo soliciten.
- IV.- Designar al mediador cuando no lo hagan las partes.
- V.- Resolver las cuestiones que se susciten en las mediaciones.
- VI.- Vigilar que los procedimientos de mediación se lleven a cabo en los términos de la presente Ley.
- VII.- Atender las quejas y sugerencias con relación a los servicios que prestan el Centro y los mediadores registrados en el mismo.
- VIII.- Formalizar los convenios que le sean presentados por mediadores particulares, a fin de hacerlos susceptibles de ser sancionados y aprobados y, en su caso, ejecutados forzosamente; y
- IX.- Las demás que establezcan los ordenamientos legales derivados de la presente Ley.



Artículo 7º.- El Centro Estatal de Mediación estará a cargo de un Director General. El presupuesto señalará el número de Centros Regionales que se establecerán; cada uno estará a cargo de un Subdirector Regional.

Artículo 8º.- Para el nombramiento del Director General del Centro Estatal de Mediación se atenderá a lo dispuesto por los Artículos 35 y 50 de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado, así como a lo dispuesto por el artículo 22 de la presente Ley.

Los Subdirectores Regionales y los mediadores adscritos al Centro serán nombrados por el Director General. Los Subdirectores Regionales también deberán satisfacer los requisitos exigidos para los mediadores por el artículo 22 de la presente Ley. El Director General elegirá a los aspirantes que, de acuerdo a la fracción IV de dicho numeral, obtengan la más alta calificación. El nombramiento de estos funcionarios deberá ser aprobado por el Pleno del Supremo Tribunal de Justicia.

CAPÍTULO TERCERO

Facultades y Obligaciones del Director General del Centro Estatal de Mediación

Artículo 9º.- El Director General del Centro Estatal de Mediación tendrá las siguientes facultades y obligaciones:

- I.- Dirigir el Centro Estatal de Mediación y vigilar el cumplimiento de sus objetivos;
- II.- Nombrar a los Subdirectores Regionales, así como a los mediadores adscritos al Centro, en los términos del último párrafo del artículo 8º;
- III.- Supervisar que los asuntos mediados en el Centro y sus dependencias cumplan con los requisitos establecidos en la presente Ley y su Reglamento;



CHIHUAHUA

COMISIÓN DE GOBERNACIÓN Y PUNTOS CONSTITUCIONALES

“Año de Don Miguel Hidalgo y Costilla, Padre de la Patria”

- IV.- Elaborar propuestas para promover y difundir la mediación;
- V.- Promover en los mediadores la capacitación y actualización constante en la materia;
- VI.- Instituir el registro de mediadores;
- VII.- Mantener un padrón actualizado de mediadores y programas de mediación;
- VIII.- Designar al mediador cuando no lo hagan las partes;
- IX.- Intervenir y resolver las cuestiones que se susciten en las mediaciones, relativas a la solución del conflicto planteado;
- X.- Registrar los convenios celebrados por los mediadores legalmente autorizados por el Centro, que así lo soliciten.
- XI.- Evaluar los procedimientos de mediación que se lleven a cabo en el Centro Estatal y en los Centros Regionales;
- XII.- Celebrar toda clase de actos jurídicos que permitan el cumplimiento de sus objetivos;
- XIII.- Celebrar convenios con organismos públicos o privados con características y funciones similares, propias para coordinar y concertar acciones que le permitan cumplir con sus objetivos;
- XIV.- Rendir al Pleno del Supremo Tribunal de Justicia del Estado un informe dentro de los primeros cinco días de cada mes y uno anual dentro de los primeros cinco días del mes de enero de cada año, acerca de las actividades y resultados obtenidos por el Centro;
- XV.- Elaborar los informes o las propuestas que, en relación con sus funciones, le sean solicitados por conducto del Presidente del Supremo Tribunal de Justicia del Estado; y,
- XVI.- Las demás que deriven de esta Ley y otras disposiciones jurídicas que resulten aplicables.



Artículo 10.- Los Subdirectores Regionales, en el ámbito de su función, tendrán las mismas facultades y obligaciones que el Director General, a excepción de la establecida en la Fracción II.

Artículo 11.- La organización y funcionamiento del Centro se regulará por lo que disponga la presente Ley, su Reglamento y lo que en particular acuerde el Pleno del Supremo Tribunal de Justicia del Estado, conforme a sus facultades.

CAPÍTULO CUARTO **Características y Principios de la Mediación**

Artículo 12.- La mediación tendrá las características y se registrá por los principios que se señalan en este Capítulo, siempre en el propósito de alcanzar la solución de los conflictos entre particulares.

Artículo 13.- La participación de los mediados en el procedimiento de la mediación debe ser por su propia decisión. Este procedimiento responderá a la voluntad de los mediados para acudir, permanecer o retirarse libremente del procedimiento de la mediación.

Artículo 14.- Los mediadores tienen la obligación de ayudar a las partes a llegar a un arreglo satisfactorio, sin imponer o inclinarse por una solución determinada. Están obligados a generar condiciones de igualdad para que los mediados logren acuerdos mutuamente beneficiosos.

Artículo 15.- La información derivada del procedimiento de mediación es confidencial y no debe ser revelada en ninguna etapa del procedimiento a persona ajena a las negociaciones sin el consentimiento de quien proporcionó dicha información. La confidencialidad involucra al mediador y a los mediados, así como a toda persona vinculada a dicha mediación.



COMISIÓN DE GOBERNACIÓN Y PUNTOS CONSTITUCIONALES

“Año de Don Miguel Hidalgo y Costilla, Padre de la Patria”

Para los efectos de la presente Ley, la información que reciba el mediador con motivo del ejercicio de sus funciones, deberá ser salvaguardada como secreto profesional, por lo que se observará lo siguiente:

- I.- La información que el mediador reciba en una reunión privada con uno de los mediados, no podrá ser revelada en la sesión conjunta sin obtener previa autorización de la persona de quien se obtuvo la información.
- II.- El mediador no podrá ser testigo en procedimiento alguno que tenga relación con los hechos ventilados en la mediación.
- III.- No está sujeta al deber de confidencialidad establecido en el párrafo primero, la información obtenida en el curso de la mediación que implique una amenaza para la vida o la integridad física o psíquica de una persona o revele la comisión de un delito.

Artículo 16.- El procedimiento de mediación posee una estructura a la que se le atribuyen reglas mínimas, por lo que no debe interpretarse como un procedimiento rígido, sino flexible. Durante el procedimiento, el mediador y los mediados pueden obviar etapas y convenir la forma en que se desarrollará más efectiva y eficazmente la comunicación entre los mediados.

Artículo 17.- Sólo podrán ser objeto de mediación los conflictos derivados de los derechos que se encuentren dentro de la libre disposición de los mediados.

Tratándose de conflictos que no han sido ventilados en un proceso jurisdiccional, si el mediador duda de la legalidad o viabilidad de un acuerdo, tiene conocimiento o, al menos un indicio de que está basado en información falsa o de mala fe, deberá recomendar a los mediados que se apoyen en expertos de la materia relacionada con dicho acuerdo antes de finalizarlo, cuidando que tal intervención no perjudique o entorpezca el procedimiento de mediación o, en su caso, a alguno de los mediados.



COMISIÓN DE GOBERNACIÓN Y PUNTOS CONSTITUCIONALES

“Año de Don Miguel Hidalgo y Costilla, Padre de la Patria”

Si el conflicto es materia de algún proceso jurisdiccional, la autoridad judicial determinará si el asunto es susceptible de ser solucionado a través de mediación.

Artículo 18.- El mediador deberá excusarse de participar en una mediación o dar por terminada la misma si, a su juicio, estima que tal acción favorecería sólo a los intereses de uno de los mediados.

Desde el principio, el mediador deberá reconocer sus capacidades, limitaciones e intereses personales e institucionales y se excusará de participar en una mediación por razones de conflicto de intereses o por falta de preparación para llevar a cabo el procedimiento de una forma adecuada.

No será impedimento para fungir como mediador el parentesco que se tenga con ambos mediados, siempre que éstos soliciten expresamente la intervención de aquél.

Artículo 19.- Los mediadores podrán solicitar asesoría de profesionales ajenos al Centro, en los casos o situaciones en que se requieran conocimientos especializados. El Centro Estatal y los Centros Regionales podrán tener asesores adscritos, según sus posibilidades presupuestales.

Artículo 20.- Las partes deberán asistir personalmente a las reuniones de mediación, sin que puedan valerse de representantes o intermediarios, con excepción de las personas morales, que podrán hacerlo por conducto de sus representantes, siempre y cuando éstos cuenten con facultades expresas para transigir, en los términos de la legislación respectiva. Fuera de este último caso, se evitará en lo posible la presencia de representantes o asesores en



CHIHUAHUA

COMISIÓN DE GOBERNACIÓN Y PUNTOS CONSTITUCIONALES

“Año de Don Miguel Hidalgo y Costilla, Padre de la Patria”

dichas reuniones, a fin de preservar el carácter personalísimo del proceso de mediación.

Sin embargo, se podrá dar intervención al mandatario en los casos en que por razones especiales o extraordinarias se justifique tal circunstancia y sea en beneficio de la mediación. Cuando se permita que uno de los mediados se asista de asesor, deberá informarse al otro mediado para que éste pueda hacer uso de similar derecho.

CAPÍTULO QUINTO Del Mediador

Artículo 21.- Los mediadores adscritos al Centro Estatal de Mediación podrán ejercer la mediación dentro de instituciones públicas estatales o municipales.

Los demás mediadores podrán prestar dicho servicio en forma independiente o dentro de organizaciones privadas que se constituyan para brindar este servicio, en los términos que prevé esta Ley y su Reglamento.

Artículo 22.- El mediador adscrito al Centro Estatal de Mediación deberá cumplir los siguientes requisitos:

- I.- Ser ciudadano mexicano, en pleno ejercicio de sus derechos;
- II.- Tener título de Licenciado en Derecho, expedido por autoridad o institución legalmente facultada para ello;
- III.- Acreditar, con documento idóneo, que está capacitado con un mínimo de cien horas en técnicas de mediación; y,
- IV.- Aprobar examen teórico práctico relativo al proceso de mediación.

Artículo 23.- El mediador particular, para poder formar parte del registro de mediadores independientes, deberá cumplir con los siguientes requisitos:



CHIHUAHUA

COMISIÓN DE GOBERNACIÓN Y PUNTOS CONSTITUCIONALES

“Año de Don Miguel Hidalgo y Costilla, Padre de la Patria”

- I.- Ser ciudadano mexicano, en pleno ejercicio de sus derechos;
- II.- Acreditar, con documento idóneo, que está capacitado en técnicas de mediación; y,
- III.- Aprobar el examen teórico práctico relativo al proceso de mediación.

Artículo 24.- Son facultades y obligaciones del mediador:

- I.- Vigilar el adecuado desarrollo del proceso, atendiendo a los principios y etapas de la mediación y al acuerdo que exista entre los mediados, de conformidad con lo establecido en la presente Ley y demás disposiciones aplicables;
- II.- Facilitar la comunicación entre las partes y promover la comprensión entre ellas con el fin de que éstas encuentren solución al conflicto planteado;
- III.- Vigilar que las partes tomen sus decisiones disponiendo de la información y el asesoramiento suficientes, a fin de obtener los acuerdos de una manera libre. Para cumplir con lo anterior, el mediador deberá dar oportunidad suficiente a las partes de consultar a sus asesores antes de aceptar el acuerdo de composición;
- IV.- Mantenerse actualizado en la teoría y práctica del proceso de mediación;
- V.- Declarar la improcedencia de la mediación en los casos en que se contravenga lo dispuesto por las Fracciones I y II del Artículo 4º de la presente Ley;
- VI.- Excusarse de intervenir como mediador cuando se encuentre en alguno de los supuestos mencionados en el Artículo 18 de la presente Ley, salvo el caso previsto en el último párrafo de dicho precepto;
- VII.- Suspender o dar por terminado el proceso en los casos siguientes:
 - a).- La falta de disposición para colaborar de alguna de las partes, o



CHIHUAHUA

COMISIÓN DE GOBERNACIÓN Y PUNTOS CONSTITUCIONALES

"Año de Don Miguel Hidalgo y Costilla, Padre de la Patria"

b).- Si pelagra la integridad física o psíquica de cualquiera de los participantes. De ser necesario, remitirá el asunto a la autoridad competente.

Artículo 25.- Los servicios prestados por el Centro Estatal de Mediación y los Centros Regionales serán gratuitos. Los sueldos que reciban los servidores públicos adscritos a la misma, serán cubiertos conforme al Presupuesto de Egresos del Poder Judicial del Estado.

Tratándose de servicios privados, los mediadores podrán cobrar los honorarios que acuerden con sus clientes. De no existir convenio, se aplicarán las disposiciones arancelarias correspondientes.

CAPÍTULO SEXTO De los Mediados

Artículo 26.- Los mediados deberán asistir personalmente a las reuniones de mediación. Cuando se trate de personas morales, por conducto de sus representantes, siempre y cuando cuenten con facultades para pleitos y cobranzas, otorgadas en los términos de la legislación vigente. En su caso, se observará lo dispuesto en la parte final del artículo 20.

Artículo 27.- Los mediados tendrán los siguientes derechos y obligaciones:

- I.- Nombrar al mediador. En el supuesto de que no logren llegar a un acuerdo al respecto, podrán acudir a la Dirección General del Centro Estatal o al Centro Regional, según sea el caso, para que se les asigne uno;
- II.- Cambiar de mediador cuando el designado no cumpla con alguno de los requisitos u obligaciones establecidos en esta Ley, o en caso de que alguno de los mediados no quiera continuar el procedimiento con el

- mediador nombrado. Si el mediador pertenece al Centro Estatal de Mediación, los mediados solicitarán a dicha institución el cambio por escrito, manifestando el motivo de dicha petición;
- III.- Allegarse por sus propios medios de la asistencia técnica o profesional que requieran;
 - IV.- Durante el desarrollo de la mediación, las partes tendrán que mantener su compromiso de respeto a las actuaciones promovidas por el mediador, manteniendo una posición de colaboración y apoyo permanente a sus funciones; y,
 - V.- Los participantes en el procedimiento de mediación deberán respetar y seguir los principios de la mediación enumerados en la presente Ley; de lo contrario, la mediación podrá suspenderse o terminarse a solicitud de cualquiera de las partes o a iniciativa del mediador.

CAPÍTULO SÉPTIMO

Desarrollo de las Actuaciones de Mediación

Artículo 28.- La mediación podrá iniciarse:

- I.- Antes del comienzo de un juicio, a instancia de cualquiera de los que tuvieren interés jurídico en el mismo, acudiendo ante el Centro Estatal o a los Centros Regionales de Mediación, para que se cite a quien tenga un interés contrario a sus pretensiones.
- II.- En el caso de juicios civiles, mercantiles o familiares ya iniciados:
 - a).- De oficio, una vez fijada la litis, proponiendo el juez la apertura del procedimiento de mediación, corriendo traslado a las partes por el término de tres días, a fin de que, de no existir algún rechazo, se proceda a dar trámite al mismo.



CHIHUAHUA

COMISIÓN DE GOBERNACIÓN Y PUNTOS CONSTITUCIONALES

"Año de Don Miguel Hidalgo y Costilla, Padre de la Patria"

b).- A petición expresa de una de las partes, realizada ante el juez, en cualquier etapa del juicio, siempre y cuando la contraparte esté de acuerdo y la sentencia que ponga fin al proceso no haya causado ejecutoria.

III.- En el caso de probables delitos que aún no han sido consignados ante la autoridad jurisdiccional:

Iniciada la averiguación por delito que sólo se persiga a instancia del ofendido y una vez que hubiere comparecido el presunto responsable, el funcionario a cargo de la misma, sin suspender el procedimiento, encomendará a un mediador la avenencia entre el inculpado y el querellante.

En los mismos términos se procederá cuando a juicio del funcionario a cargo de la averiguación, el hecho delictivo, aún cuando fuere perseguible por denuncia, careciere de trascendencia social.

Lograda la avenencia entre el imputado y la persona que hubiera sufrido daño con motivo del delito, no se ejercerá acción penal.

IV.- En el caso de juicios penales ya iniciados:

a).- De oficio, al dictarse auto de formal prisión o de sujeción a proceso, el juez propondrá la apertura del procedimiento mediatorio al inculpado y al ofendido, ordenando la notificación personal de su planteamiento a las partes. Si en el término de tres días, contados a partir de la notificación, no hubiere oposición de uno o de otro, proveerá lo necesario para la apertura del trámite correspondiente, ordenando la suspensión del proceso penal.



COMISIÓN DE GOBERNACIÓN Y PUNTOS CONSTITUCIONALES

"Año de Don Miguel Hidalgo y Costilla, Padre de la Patria"

Lo anterior, sin perjuicio de que el inculpado sea puesto en libertad caucional o de que se resuelva el recurso de apelación en contra del auto que hubiere definido la situación jurídica del inculpado.

b).- Si no se hubiese aceptado la mediación en los términos planteados en el inciso anterior, podrá darse trámite a dicho procedimiento en cualquier etapa el juicio si así lo solicitaren el inculpado y el ofendido, siempre y cuando no se haya dictado sentencia ejecutoriada.

En materia penal, en cualquier caso deberá ser oído el Ministerio Público.

Artículo 29.- El mediador será designado de común acuerdo por las partes de entre los inscritos en el registro de mediadores proporcionado por el Centro Estatal de Mediación. De no ser así, el Centro podrá designar al mediador que se encargue de dirigir procedimiento.

En todo caso, deberá informárseles a los interesados si se trata de un mediador adscrito al Centro, o si es particular.

Artículo 30.- El mediador deberá citar a las partes a una primera reunión, en la cual les explicará las características del procedimiento y lo que comprende la mediación. La entrevista podrá ser sólo con alguna o con todas las partes y el mediador. Lo anterior quedará a criterio del mediador.

En la medida de lo posible, se deberá identificar el objeto de la mediación. En esta etapa, el mediador determinará si la mediación es el procedimiento adecuado para resolver la disputa; de no ser así, remitirá a las partes en conflicto a la autoridad que deba conocer del asunto.

"Año de Don Miguel Hidalgo y Costilla, Padre de la Patria"

Artículo 31.- De la reunión inicial de mediación se levantará un acta circunstanciada, en la que se expresará la fecha, la voluntariedad de la participación de las partes, la aceptación de las reglas de este proceso y, de ser posible, el número de sesiones previstas.

El acta se firmará por triplicado, entregándose un ejemplar a cada una de las partes y otro al mediador.

Artículo 32.- Las sesiones de mediación serán orales y se efectuarán las que resulten necesarias. Los mediados podrán dar por terminado el proceso en cualquier etapa del mismo. El mediador, lo hará en los términos del artículo siguiente.

Artículo 33.- La mediación se tendrá por concluida en los siguientes supuestos:

- I.- Por convenio que establezca la consecución de acuerdos parciales o totales;
- II.- Ante la imposibilidad de llegar a un acuerdo, sobre todo en el objeto de la mediación;
- III.- Por decisión del mediador ante la falta de disposición para colaborar de alguna de las partes;
- IV.- Por decisión del mediador o de los mediados, ante el incumplimiento de los principios de la mediación por cualquiera de los participantes;
- V.- Por decisión del mediador, cuando alguno de los participantes incurra en un comportamiento irrespetuoso o agresivo; o,
- VI.- Por inasistencia de los mediados, sin causa justificada, a más de tres sesiones.



CHIHUAHUA

COMISIÓN DE GOBERNACIÓN Y PUNTOS CONSTITUCIONALES

"Año de Don Miguel Hidalgo y Costilla, Padre de la Patria"

Artículo 34.- De la sesión final de la mediación se levantará un acta, en la cual se asentarán las circunstancias siguientes:

- I.- La imposibilidad de llegar a un acuerdo sobre todo en el objeto de la mediación; o,
- II.- Los acuerdos totales o parciales conseguidos.

El acta deberá ser firmada por las partes y por el mediador o mediadores que hubiesen participado.

Artículo 35.- El convenio resultante de la mediación deberá cumplir con los siguientes requisitos:

- I.- Constar por escrito;
- II.- Señalar lugar y fecha de la celebración;
- III.- Señalar el nombre o denominación y los generales de los mediados. Cuando en la mediación hayan intervenido representantes, deberá hacerse constar el documento con el que acreditaron dicho carácter;
- IV.- Describir el conflicto y demás antecedentes que resulten pertinentes;
- V.- Especificar los acuerdos a que hubieren llegado los mediados;
- VI.- Contener la firma de quienes lo suscriben. En caso de que alguno de los mediados no supiere o no pudiese firmar, pondrá sus huellas dactilares, haciéndose constar esta circunstancia.
- VII.- Contener la firma del mediador o mediadores que intervinieron en la mediación.

Artículo 36.- Los convenios celebrados ante un mediador privado, cuando no se haya iniciado juicio, serán ratificados ante cualquier mediador del Centro Estatal de Mediación, Notario Público o Autoridad Judicial, quienes en su caso lo sancionarán y aprobarán.



COMISIÓN DE GOBERNACIÓN Y PUNTOS CONSTITUCIONALES

“Año de Don Miguel Hidalgo y Costilla, Padre de la Patria”

Los convenios celebrados ante un mediador oficial se ratificarán ante éste o ante Notario Público cuando no exista juicio.

El acuerdo obtenido a través del procedimiento de mediación, cuando exista proceso judicial, deberá incorporarse a éste y se ratificará ante el tribunal o notarialmente.

Los convenios obtenidos en la mediación tendrán los efectos de una transacción y serán sancionados y aprobados, en los términos de la Ley de la materia.

Cuando alguna de las partes en conflicto se encuentre en alguno de los supuestos a que se refiere el artículo 13 del Código Civil, necesariamente deberá someterse el convenio a la sanción y aprobación de la autoridad judicial.

Artículo 37.- El mediador deberá comunicar por escrito a la autoridad competente el resultado de la mediación, en un plazo máximo de diez días contados a partir de la terminación de la ésta.

Artículo 38.- La intervención del Centro Estatal de Mediación suspenderá la prescripción de las acciones de los asuntos que se sometan a su consideración. Si no se llegara a un arreglo ante el Centro, continuará corriendo el término de la prescripción de las acciones que correspondan, a partir de que se declare agotado el procedimiento.

En el reglamento que se expida para tal efecto, se dictarán las normas relativas a la organización, funcionamiento y publicidad del registro de mediadores, a su capacitación, régimen de vigilancia y sanción de los mismos y a aquellas



CHIHUAHUA

COMISIÓN DE GOBERNACIÓN Y PUNTOS CONSTITUCIONALES

“Año de Don Miguel Hidalgo y Costilla, Padre de la Patria”

normas de desarrollo y de procedimiento que sean necesarias para el cumplimiento de sus objetivos.

De igual manera, se somete al Pleno el siguiente

DECRETO

ARTÍCULO ÚNICO.- Se reforman los artículos 16 fracciones VII y VIII, 34, 35 fracciones III inciso b) y IV, 50, Fracciones V y XIV, 202 y 205 Fracción II; se adicionan los Artículos 16, con las Fracciones IX y X, 18 con la Fracción VII, 50 con un párrafo a la Fracción IX y 205, con la Fracción IX, todos de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado, para quedar en los siguientes términos:

Artículo 16.- Son funcionarios:

I a VI.- -----

VII.- El Director del Centro Estatal de Mediación;

VIII.- Los Subdirectores Regionales del Centro Estatal de Mediación.

IX.- Los Notificadores; y

X.- Los que tengan a su cargo la dirección o coordinación de las dependencias a que alude el Artículo 42 de esta Ley.

Artículo 18.- Son empleados de confianza:

I a VI.- -----

VII.- Los Mediadores adscritos al Centro Estatal de Mediación.

Artículo 34.- Las vacantes de Jueces de Primera Instancia, **así como la del Director General del Centro Estatal de Mediación**, se cubrirán mediante concurso de méritos.



COMISIÓN DE GOBERNACIÓN Y PUNTOS CONSTITUCIONALES

"Año de Don Miguel Hidalgo y Costilla, Padre de la Patria"

Artículo 35.- El concurso de méritos se sujetará a las siguientes reglas:

I a II.- -----

III.- Al examen que deba realizarse para elegir Magistrados, Jueces o al **Director General del Centro Estatal de Mediación**, se aplicarán las siguientes bases:

a).- -----

b).- En el caso de la elección de magistrados, los miembros del Jurado Calificador que designe el Poder Judicial, serán magistrados de la materia afín a la que deba conocer la Sala que se concursa; tratándose de la designación de Jueces, el Jurado se integrará por Magistrados de la materia que deba conocer el Juzgado que se concursa; **tratándose de la designación del Director General del Centro Estatal de Mediación, el Jurado se integrará por magistrados tanto civiles como penales, así como por especialistas en la materia de mediación, avalados por una institución educativa legalmente reconocida; y,**

c) -----

IV.- El Pleno, previo dictamen de la Comisión, decidirá quién deberá ser designado como Titular del Juzgado o **Director General del Centro Estatal de Mediación**, para lo que deberá tomar en cuenta:

a) a la c) -----

Artículo 50.- Son facultades del Pleno:

I a IV.- -----

V.- Convocar a concurso de oposición para la designación de Jueces de Primera Instancia y del **Director General del Centro Estatal de Mediación** y hacer el nombramiento correspondiente de los mismos. Declarar, a solicitud



CHIHUAHUA

COMISIÓN DE GOBERNACIÓN Y PUNTOS CONSTITUCIONALES

"Año de Don Miguel Hidalgo y Costilla, Padre de la Patria"

excepción del Director General del Centro Estatal de Mediación, quien no gozará de tal derecho.

VI a VIII.- -----

IX.- Crear y suprimir Juzgados y establecer el ramo en que deban actuar, señalar las poblaciones de su residencia y realizar los cambios necesarios para la eficiencia del servicio de impartición de justicia. **Lo mismo procederá en los casos de las Subdirecciones Regionales de Mediación, en los términos de su Ley.**

X a XIII.- -----

XIV.- Aprobar los nombramientos que hicieran los Jueces de los Secretarios del Juzgado, **así como los nombramientos de los Subdirectores Regionales y de los mediadores adscritos al mismo, que hiciera el Director General del Centro Estatal de Mediación.**

XV a XXXVIII.- -----

Artículo 202.- Siempre que el Pleno, los Magistrados, Jueces, **el Director General del Centro Estatal de Mediación** o encargados de las dependencias administrativas del Supremo Tribunal impongan correcciones disciplinarias, enviarán la constancia relativa a la Secretaría General del Tribunal, para que se agregue al expediente del funcionario o empleado y, en su caso, se haga efectiva la sanción impuesta.

Artículo 205.- Las quejas por faltas de los funcionarios o empleados que a continuación se mencionan, se tramitarán y corregirán como sigue:

I.- -----

II.- Las de los jueces de primera instancia, **así como del Director General del Centro Estatal de Mediación**, por el Presidente del Tribunal;

III a VIII.- -----



CHIHUAHUA

COMISIÓN DE GOBERNACIÓN Y PUNTOS CONSTITUCIONALES

“Año de Don Miguel Hidalgo y Costilla, Padre de la Patria”

IX.- Las de los Subdirectores Regionales del Centro Estatal de Mediación, así como de los mediadores adscritos al mismo, por el Director General de dicho Centro.

TRANSITORIOS

ARTÍCULO PRIMERO.- La Ley de Mediación del Estado de Chihuahua, así como las reformas a la Ley Orgánica del Poder Judicial, entrarán en vigor el día primero de julio del año 2003.

ARTÍCULO SEGUNDO.- El Reglamento de dicha ley será expedido por el Ejecutivo Estatal, previa opinión del Supremo Tribunal de Justicia del Estado de Chihuahua, en un término de 120 días naturales, contados a partir de la entrada en vigor del presente Decreto.

ARTÍCULO TERCERO.- El Pleno del Supremo Tribunal de Justicia del Estado, estará facultado para designar como primer Director del Centro Estatal de Mediación a la persona que reúna los requisitos establecidos por la ley o sujetar el nombramiento al concurso de méritos, según decida.

ECONÓMICO.- Aprobado que sea, túrnese a la Secretaría, a efecto de que elabore el Decreto en los términos en que deba publicarse.

Dado en el Salón de Sesiones del Poder Legislativo del Estado de Chihuahua, a los veintisiete días del mes de mayo del año dos mil tres.



CHIHUAHUA

**COMISIÓN DE GOBERNACIÓN
Y PUNTOS CONSTITUCIONALES**

"Año de Don Miguel Hidalgo y Costilla, Padre de la Patria"

POR LA COMISIÓN DE GOBERNACIÓN Y PUNTOS CONSTITUCIONALES

**DIP. VÍCTOR EMILIO ANCHONDO PAREDES
PRESIDENTE**

**DIP. ABELARDO VALENZUELA HOLGUÍN
SECRETARIO**

**DIP. LUIS CARLOS CAMPOS VILLEGAS
VOCAL**

**DIP. RUBÉN AGUILAR JIMÉNEZ
VOCAL**

Estas firmas corresponden al dictamen recaído a la iniciativa por la que se pretende expedir la Ley de Mediación.